

**Informe.** 30 de junio de 2023, al Despacho del señor Juez Rad. 2023-00062-00, informando que surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el cual venció el 26 de junio de 2023 sin que hubiese objetada la misma. Obra liquidación de costas y se agregó al expediente reporte de títulos dentro del presente proceso. Para lo pertinente.

Sandra Catalina Niño S.  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS**  
**RADICACIÓN: 155723184001-2023-00062**  
**DEMANDANTE: MILENA JULIETH MARIN USME**  
**DEMANDADO: ISIDRO OSBALDO PILLIMUE CASO**

Como quiera que mediante auto del 29 de mayo de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución por las sumas de dinero adeudadas al momento de librar mandamiento de pago y se ordenó a la parte actora presentar liquidación del crédito la cual una vez surtido el traslado (sitio web del Juzgado – traslados con efectos procesales) correspondiente la cual no fue objetada por la parte ejecutada, una vez verificada la misma por el Juzgado la misma se encuentra ajustada en derecho por lo cual se le imparte aprobación por el valor \$7.587.610 (siete millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos diez pesos).

De igual manera se imparte la probación de liquidación de costas presentadas por secretaria por \$300.000 (trescientos mil pesos)

Verificado el reporte de títulos que obran al proceso se observa que existen 8 títulos que arrojan en su totalidad el valor de \$ 8.205. 531.oo.

Así las cosas, se advierte que con el dinero depositado al proceso se encuentra totalmente canceladas las cuotas alimentarias cobradas dentro de la actuación de la referencia. De esta manera, no le queda otro camino al Despacho ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada en su capital, intereses y costas, por lo que se ordenará hacer entrega a la ejecutante de la suma de \$7.587.610 (siete millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos diez pesos) y la devolución del excedente al ejecutado, así como los títulos que se llegaren a constituir con posterioridad.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión de la presente ejecución. Líbrese la comunicación pertinente, la cual deberá ser tramitada a cargo de la parte interesada.

**TERCERO.-** ORDENAR la entrega a la demandante de la suma de \$7.587.610 (siete millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos diez pesos) y hacer devolución del excedente al demandado y de los títulos que con posterioridad se llegaren a constituir.

**CUARTO.-** Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

Nelson De Jesús Madrid Velásquez  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 89 del 7 de julio de 2023.

*SANDRA C. NIÑO SEGURA*  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Nelson De Jesus Madrid Velasquez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Puerto Boyaca - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d2e9e4a0a32ecf2271cff4a4796d306d94f1be4169cfa0e0ed70bfbe7097868**

Documento generado en 06/07/2023 11:34:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**